

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: No se exige.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas: (consultese el Pliego).

a) Volumen de mano de obra (oficiales y peones): hasta 8 puntos.

b) Mejoras sin coste adicional para el Ayuntamiento, hasta 14 puntos.

c) Ampliación del plazo de garantía: Hasta 18 puntos.

d) Compromiso de mantenimiento y limpieza hasta 10 puntos.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: En el plazo de 13 días naturales a partir del siguiente a su publicación en el BOP.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santa Eulalia.

10. Apertura de las ofertas.

a) Fecha: Sexto día hábil siguiente al último del plazo de presentación de ofertas, o del siguiente, si aquel cayese en sábado.

b) Hora: 13 horas.

Santa Eulalia, 16 de febrero de 2009.-EL Alcalde, Héctor Palatsi Martínez.

Núm. 29.442

TORRECILLA DE ALCAÑIZ

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrecilla de Alcañiz, redactado por el arquitecto don José M^a Sanz Zaragoza, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel el 30 de enero de 2009.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" Sección Teruel y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Trasladar certificación del presente acuerdo a la comisión Provincial de Ordenación del Territorio para su conocimiento, remitiendo la correspondiente documentación técnica diligenciada a los efectos de su unión al expediente de referencia, en los términos de lo indicado en el punto segundo del acuerdo emitido por la Comisión Provincial de ordenación del Territorio de Teruel el 30 de enero de 2009.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación del texto definitivo de los artículos añadidos en las normas urbanísticas vigentes del Plan General de Ordenación Urbana de Torrecilla de Alcañiz, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, del Reglamento de Planeamiento, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Torrecilla de Alcañiz, 12 de enero de 2009.-El Alcalde, Joaquín Lorenzo Alquézar.

ANEXO A NORMAS URBANISTICAS PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.

INDICE

SUBTITULO III.- SUELO NO URBANIZABLE (se corresponde con el CAPITULO TERCERO del TITULO II del LIBRO SEGUNDO de las NSCP).

Sección 4.-Zona Periférica

4.1.- DEFINICIÓN

4.2.- REGIMEN GENERAL

4.3.- CONSTRUCCIONES EN ZONA PERIFERICA

4.4.- REQUISITOS DE LAS CONSTRUCCIONES

4.5.- CONEXIÓN A REDES

4.6.- COMPETENCIA

4.7.- CESIÓN DE VIALES

Sección 4.- Zona Periférica

4.1.- DEFINICIÓN (Art. 214.b de la LUA/99).

La Zona Periférica del municipio está formada por el área de terreno situada a una distancia inferior a 150 metros contados desde el límite exterior del suelo urbano, reflejada en los planos O-0 y O-1.1.

4.2.- RÉGIMEN GENERAL

El régimen urbanístico aplicable a la Zona Periférica será el establecido para el Suelo no Urbanizable

Genérico con las particularidades de los siguientes apartados.

4.3.- CONSTRUCCIONES EN ZONA PERIFÉRICA (Art. 215 LUA/99 y art. 172 RPUA/02)

En la Zona Periférica pueden autorizarse edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, así como otras construcciones de carácter agrícola propias del medio rural, siempre que se justifique que el terreno sobre el que se pretende construir va a ser dotado de servicios urbanísticos mediante la prolongación de las infraestructuras existentes. En las edificaciones tipológicas tradicionales se incluyen los pajares existentes.

Se fija una superficie de parcela mínima de 2.500 m² para nuevas construcciones.

Para edificaciones ya existentes de tipología tradicional propia del municipio la parcela mínima será la existente.

El uso del resto de la parcela seguirá siendo agrícola.

4.4.- REQUISITOS DE LAS CONSTRUCCIONES (Art. 216 LUA/99 y art. 172 RPUA/02)

Las nuevas construcciones en la zona periférica deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Acomodarse a las características tipológicas tradicionales propias del núcleo de población, integrándose en el ambiente rural de modo que no se perturbe la imagen del núcleo.

b) Tener la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos igual a la altura de la edificación y de al menos tres metros respecto a todos sus linderos. La franja de terreno correspondiente al retranqueo del lindero que da a la vía de acceso será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en una anchura de 3 metros y sin sobrepasar el 15% de la superficie de la parcela.

c) No rebasar la superficie construida de doscientos metros cuadrados si se destinan a vivienda familiar y quinientos metros cuadrados si se trata de edificios de uso agrícola.

d) No ocupar cada parcela que sea contigua a la vía o camino de acceso con más de un edificio destinado a vivienda o construcción de carácter agrícola.

e) Podrá autorizarse en la misma parcela únicamente un edificio destinado a vivienda y otro a construcción de carácter agrícola.

f) La altura máxima será de siete metros (2 plantas).

g) Las condiciones estéticas serán las del apartado 1.7 del Suelo no Urbanizable.

Las edificaciones de tipología tradicional ya existentes podrán rehabilitarse y acondicionarse para los usos permitidos en la Zona Periférica.

4.5.- CONEXIÓN A REDES (Art. 217 LUA/99 y arts. 172 y 174 RPUA/02)

Las construcciones autorizadas en la zona periférica deben poder conectarse a las redes generales municipales, salvo que sea innecesario en las construcciones de carácter agrícola, correspondiendo al

propietario la ejecución de las obras necesarias para la conexión, sin perjuicio de su cesión gratuita al Ayuntamiento una vez ejecutadas. Dichas conexiones habrán de transcurrir por terreno de uso público, vinculándose su capacidad al número de parcelas edificables existente entre la edificación y la conexión a la red principal. Cabe autorizar la ejecución simultánea de las obras de acometida y de la edificación, así como la ejecución de las primeras de forma conjunta por varios interesados cuando así se acuerde por éstos. En todo caso, el Ayuntamiento podrá exigir garantías suficientes del cumplimiento de estas obligaciones.

4.6.- COMPETENCIA (Art. 218 LUA/99 y art. 172 RPUA/02)

Corresponde autorizar las construcciones en la zona periférica al Ayuntamiento.

4.7.- CESIÓN DE VIALES (Art. 219 LUA/99 y art. 173 RPUA/02)

1. En la zona periférica cabe utilizar el sistema de actuación de cesión de terrenos viales, conforme a las siguientes características:

a) Los propietarios deben ceder al Ayuntamiento obligatoria y gratuitamente los terrenos correspondientes al retranqueo obligatorio del lindero que da a la vía de acceso en una anchura de 3 metros y sin sobrepasar el 15% de la superficie de la parcela.

b) Las obras de urbanización que lleve a cabo el Ayuntamiento deben financiarse mediante contribuciones especiales.

2.- Toda la Zona Periférica se considera dividida en unidades de ejecución. Cada parcela aislada considerada de la Zona Periférica se considerará como una unidad de ejecución a los efectos de lo establecido en el apartado segundo del artículo 219 de la LUA/99.

Núm. 29.447

ALCORISA

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2009.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:

*Tasa por prestación del servicio de enseñanza especial de música, segundo trimestre del curso 2008/2009.

2. Plazo de ingreso.

Del 2 de marzo de 2009 al 2 de mayo de 2009.

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

CAJA DE LA INMACULADA (CAI)